

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitania general de Extremadura, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz, al Mariscal de Campo D. Pedro Zea y de la Guerra.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. Fermín de Lasala y Collado; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. Honorio de Samaniego y Pando, Conde de Villapaterna; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. José de Ceriola; que-

dando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Martorell para la reconstrucción de las fachadas posterior y lateral de la Universidad de Valencia, cuyas obras deberán ejecutarse por el sistema de contrata, bajo su presupuesto de 143.767 pesetas 53 céntimos, las cuales se abonarán con cargo á los presupuestos de gastos de dicho Ministerio, capítulo correspondiente á Construcciones civiles; deducida la baja que resulte de la subasta.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que D. Lucas García Planas, Abogado fiscal de esa Audiencia, venga á esta Corte en comisión del servicio por tiempo indefinido para auxiliar los trabajos de la Estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo; debiendo percibir solamente el sueldo que como funcionario tiene asignado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Plasencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión nombrada por Real orden de 19 de Septiembre último para que informara en el plazo más breve posible acerca del estado en que se encuentran las obras de la catedral de León y de cuantas medidas sean convenientes para llevarlas á feliz terminación, ha emitido con fecha 20 de Diciembre último el informe siguiente:

«La Comisión nombrada por V. E. con fecha 19 de Septiembre último para informar sobre el estado de las obras de la catedral de León y proponer cuanto conduzca á terminarlas en el plazo más breve, se trasladó sin pérdida de momento á la ciudad referida, y se ocupó muy detenidamente en examinar todas las par-

tes de aquel notable monumento que, á su juicio, podrían exigir una inspección atenta.

Cuando la Comisión practicó el reconocimiento, las obras abarcaban casi toda la extensión del templo, por más que sólo en tres puntos de él estuvieran ejecutándose trabajos; de suerte que para dar idea de su estado conviene consignar, siquiera sumariamente, la disposición en que se hallaban las diversas partes del edificio, comenzando por la Oriental.

Terminadas las reparaciones, tanto exteriores como interiores, de las capillas absidales y de los contrafuertes y arbotantes que á esta parte corresponden y contienen el empuje de las bóvedas altas, aun conservan tales capillas, y también la girola, sus antiguas y defectuosas cubiertas, y en lo interior de la misma girola se comenzaba entonces á limpiar las bóvedas, en dos de las cuales se notan quiebras que sólo afectan á los plentamentos. La parte alta del abside no ha sufrido alteración más que en los maineles de sus ventanas, pero conservaba los andamios necesarios para acometer la coronación con propósito de hacer que desapareciera la actual cornisa y los demás elementos accesorios en que ningún desperfecto importante se echa de ver. Quedan, pues, por hacer en la parte poligonal del abside trabajos de alguna cuantía, aun prescindiendo de los de decoración y remate.

En los dos tramos rectos que siguen inmediatamente al abside, aunque están terminadas las reparaciones de sus pilas, bóvedas, arbotantes y contrafuertes, se halla todavía sin reparar la torre del Sur, conocida con el nombre de Silla de la Reina, en la que hay desperfectos y quiebras, y aun no se ha puesto mano en la canalización de las aguas pluviales sobre las bóvedas bajas que con ella lindan, ni por supuesto en la reposición de cubiertas, pues, como en todo el edificio, se conservan las antiguas. En el brazo Sur del crucero, á excepción de las bóvedas bajas que miran al Poniente, y en cuyo remate se trabajaba á la sazón, están terminadas las reparaciones. En este punto se ha reconstruido por completo la pila intermedia del Este, se ha separado su simétrica de Oeste, se ha corrido la cimentación de una á otra, han desaparecido ya las cimbras del primer tramo de la bóveda alta y está terminada toda la obra de sus muros, con inclusión de las cornisas y balaustradas altas. No sucedía lo mismo en el brazo Norte, pues aunque sus bóvedas están concluidas, quedaba por hacer parte de la cornisa del muro Occidental, y estaba demoliéndose el cuerpo inferior del triforio en la Oriental, después de haber hecho desaparecer todo lo demás del mismo; de manera que sólo se habían reservado para sostener aquellas bóvedas sus arcos formeros y las cimbras y acodalamientos. Acometida esta obra inmediatamente después de la reparación de las pilas torales Sudeste y Nordeste, que la Comisión halló terminadas, así como la gran bóveda central y las próximas á ella, que corresponden á los tramos en que está el coro, se comprende que, aun prescindiendo de multitud de detalles, algunos de relativa importancia, como el rosetón del Norte, en que ya se habían retirado las vidrieras y tomado algunas precauciones, no hay desde el Oriente de la catedral hasta el trasero un solo punto en el cual no falten operaciones de mayor ó menor consideración, y que por tanto exijan la permanencia de los medios auxiliares y del espeso maderamen allí instalado.

En el resto del templo, es decir, en los cuatro tramos de bóvedas que siguen hasta el hastrol de Ponien-

te y en este mismo, aun cuando se han hecho operaciones ya de reparación de contrafuertes, arbotantes y ventanas, ya de precaución con cimbras y tirantes, puede decirse que aun no participan por completo de la restauración, y lo mismo sucede con las torres, cláustro y otras partes accesorias del edificio.

La Comisión, una vez consignados estos datos como resultado del minucioso reconocimiento, dispuso practicar las operaciones que pudieran ilustrar su juicio acerca del punto capital que se le había cometido, es á saber: si la catedral de León, ya por el estado de sus fábricas, aun no reparadas, ó ya por la disposición ó ejecución de las obras últimamente hechas, amenaza peligro de ruina.

Para emitir dictamen en tan grave asunto, no es la menor dificultad el estado particular del edificio en el momento del examen, pues subsisten todavía poderosos medios auxiliares que prestan gran estabilidad á elementos importantes, cuyas condiciones de equilibrio podrán variar cuando se abandonen á su propia acción las partes que ahora se hallan sostenidas provisionalmente.

Sin embargo, esta circunstancia, por lo que hace á los antiguos elementos de sustentación, suministra el primero y más seguro dato de un estado, pues no observándose en ellos grandes deformaciones, á pesar de la sobrecarga á que están sometidos, puede desde luego asegurarse que, ni hay compresiones en el terreno, ni defecto en la cimentación, ni alteraciones en las fábricas, y en efecto, aplomados los dos pilares intermedios correspondientes al brazo Norte del crucero, por considerarse en aquel momento ser los más comprometidos á consecuencia de las obras que se hacían en sus inmediaciones y que arriba se consignan, se halló solamente una ligerísima flexión representada por 0m,030 en 19m,250 para la pila Noroeste y 0m,075 para la Nordeste en igual altura.

En las fábricas antiguas, portanto, á excepción del tramo de bóveda próximo á la fachada principal ó del Poiniente, y de la misma fachada, no existen señales ni temor de ruina. Si la que aparece iniciada en ésta no estuviera de antiguo advertida, habría llamado realmente la atención de los que suscriben; pero notada desde los primeros reconocimientos hechos hace ya muchos años, la Comisión hubo de limitarse á examinar si por el tiempo transcurrido ó por otras causas se había aumentado la importancia de tan peligroso deterioro, resultando que de diez años á esta parte no ha continuado al parecer el movimiento que por entonces se notó, á pesar de lo cual la Comisión lo considera de gravedad, limitándose á hacerlo constar así, pues existe en el Ministerio del digno cargo de V. E. el estudio y proyectos referentes á este punto, que le evitan entrar en más detalles. Otro tanto puede decirse en lo que respecta á la torre Norte ó de las campanas, puesta hace mucho tiempo fuera de uso.

En cuanto á las obras nuevas, singularmente á las acometidas en los dos pilares Nordeste y Sudeste del crucero y otras pilas secundarias del mismo y de los tramos rectos de la capilla mayor, acerca de cuya necesidad ó conveniencia sería ya inútil disentir, las operaciones se han practicado hasta el presente con éxito, y del reemplazo de sillares viejos por otros nuevos convenientemente dispuestos y de dimensiones suficientes, no hay fundamento para creer que se perturben de tal modo aquellas fábricas que puedan por esta causa considerarse como ruinosas. Hechos los aplomos convenientes, examinados los pilares en toda su altura, estudiado por el plantillaje el despiece de los sillares componentes, y minuciosamente reconocidos los paramentos, la Comisión no ha encontrado deformación alguna alarmante y que pudiera indicar que sus elementos se hallen en condiciones desfavorables de resistencia, deduciendo además de tales hechos la ninguna conveniencia de acudir á otro género de comprobaciones que, ni permitirían examinar lo interior de los pilares más que en limitadísimo espacio, ni era prudente acometer en el estado de los trabajos, ni serían más que una nueva perturbación no bastante motivada y siempre con daño de las fábricas. En cuanto á las partes altas relacionadas inmediatamente con los pilares restaurados, dan algunas señales de resentimientos y desórdenes en las ventanas del trifonio más próximas á los pilares, y otros cuya importancia no es posible precisar mientras subsistan los medios auxiliares, cuya condición y fuerza es tal, que, en términos generales, bastarían para detenerlos. Así, pues, si la delicada operación de descimbre se realiza con el cuidado y en la forma que las prácticas del arte reclaman, no hay por ahora motivo para esperar que ocurra ningún desagradable suceso ni para calificar desde luego la obra como ruinosas. Esto es lo presumible; pero la importancia y gravedad de las operaciones que quedan

describas y lo mucho que hay de desconocido en lo interior de macizos tan antiguos, pudieran ser causa de que se produjeran algunos movimientos anormales que, exagerando las presiones en determinados puntos, ocasionasen deterioros que alterasen las condiciones de resistencia de alguna parte de la estructura. No es, pues, prudente ni aun posible dar un parecer definitivo sobre la solidez de las obras de la catedral de León interin no llegue el caso de poder aflojar las cimbras y acodalamientos. Estas operaciones deberán hacerse en presencia del Arquitecto Inspector de las obras ó en la de esta Comisión, si el Gobierno determina que continúe hasta entonces en su cargo.

Aparte de todo esto, y mirando al general interés, que pide entrar cuanto antes en el disfrute del templo ó de alguna parte suya para instalar de nuevo el culto, la Comisión entiende que es preciso desviar un tanto los trabajos del plan y espíritu que hasta ahora ha dominado en ellos.

Para facilitar este propósito, y teniendo en cuenta lo respetables que son siempre antiguas fábricas, sean ó no enteramente conformes con el primitivo estilo del monumento, estima más prudente conservarlas, mientras su estado lo permita, que reemplazarlas por otras nuevas. En este caso se halla la coronación de la mayor parte del abside y de alguna de la nave mayor, el rosetón del Norte, y singularmente todos los antiguos pilares á que la restauración no ha llegado. No se oculta á los que suscriben la dificultad que ofrecen las operaciones necesarias para conservar y exmolidar estas antiguas fábricas; pero el verdadero sentido de las restauraciones es éste á su juicio, y precisamente por ello se ha considerado siempre de tanta gravedad tal género de obras. Creen que en la catedral de León se ha renovado bastante, y que importa, en cuanto sea posible, conservar lo que de ella resta. En cambio sus cubiertas, á las que en respectivas ocasiones se han atribuido con fundamento por su viejosa condición muchos de los deterioros notados en tan importante monumento, están sin acometer, y urge proceder á reformarlas, al menos en toda aquella parte en que hoy es ya posible hacerlo, y que comprende desde el abside hasta el trascoro. A nadie puede ocultarse, ni aun á los más ajenos al arte, que despojado el edificio de todos los cierres de sus numerosos vanos, cobijado por una cubierta provisional y embarazado por completo con el apilamiento de materiales y otros elementos de obras nada ganan sus delicadas estructuras, y de ahí el fundamento principal para que encuentren esa alarmante noticia.

Que es posible tomar algunas disposiciones en la marcha de los trabajos para que tal estado cese y se adelante mucho el momento de restablecer el culto en una gran parte del edificio, es lo que la Comisión no vacila en afirmar, si se prescinde de emprender nuevas obras y se concretan los trabajos, ó terminar totalmente las comenzadas, sin que esto impida que en casos especiales y muy urgentes se pueda atender á algún punto que exija inmediato remedio. Para facilitar este plan hay que acudir con preferencia á la conservación de lo antiguo, siempre que su estado lo permita, conciliando así el respeto que merecen las obras de arte, con la economía de tiempo y de gastos que de ello resulta; y á este fin, á la prudencia y discreción del Arquitecto Director corresponde fijar cuáles de entre las obras proyectadas considera indispensables, y cuáles, solamente propuestas como convenientes, pueden evitarse en atención á lo expuesto:

En suma, del reconocimiento y examen practicados por la Comisión que suscribe, resulta:

1.º Que en las obras ejecutadas recientemente en la catedral de León, no se ve indicio alguno grave que haga temer su ruina.

2.º Que por el estado de las obras y por la necesidad de conservar todavía los medios auxiliares de cimbrado, no es posible determinar de una manera definitiva su estado de solidez.

3.º Que para la más acertada prosecución de las obras, y á fin de restablecer el culto en parte de la catedral, conviene concretarlas en lo interior todo lo posible, dedicándose con preferencia á concluir las partes restauradas desde el abside hasta el trascoro, y reponiendo las antiguas instalaciones, y

4.º Que se deben acometer en el término más breve posible las obras necesarias para exmolidar la fachada del Oeste, la colocación de las nuevas cubiertas y la restauración de la torre de las campanas:

En su vista, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se continúen las obras actualmente en ejecución en el orden, forma y con las precauciones expuestas en el preinserto dictamen.

2.º Que no se den por terminados los trabajos de la referida Comisión hasta que presencie el acto de aflojar las cimbras y acodalamientos que hoy la impiden dar su informe definitivo, y que, una vez verificado dicho descimbre, examine detenidamente todo el monumento, y dé sobre el mismo nuevo y definitivo informe, y

3.º Que el Inspector académico Vocal de la Junta de obras D. Antonio Ruiz de Salces continúe su cargo cerca de la misma, á fin de que, además de las atribuciones que le concede el art. 11 del Real decreto de 15 de Enero de 1886, coopere con sus profundos conocimientos y notoria inteligencia en este género de restauraciones á la feliz terminación de estas obras.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro con fecha 2 de Diciembre del año anterior por el concesionario del tranvía de la plaza del Teatro á la playa de Casa Antúnez (Barcelona), D. Juan de Maza y Lizana, y por D. José Gassó y Badía, apoderado del Banco de Villanueva:

Resultando que en la indicada instancia se manifiesta haber transferido el Sr. Maza la concesión del tranvía al mencionado establecimiento, subrogándose éste con todos los derechos y obligaciones:

Resultando que todo concesionario puede, con arreglo al art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1887, transmitir á quien estime oportuno la concesión otorgada á su favor, previa autorización del Ministerio de Fomento, y siempre que el adquirente quede en un todo obligado, en los mismos términos y bajo las mismas garantías, al cumplimiento de todas las condiciones estipuladas:

Resultando que D. José Gassó y Badía tiene el nombramiento de Administrador del Banco de Villanueva, Sociedad legítimamente constituida y anotada en el Registro mercantil de Barcelona, y su representación legal para todos los efectos oficiales en que dicha Sociedad deba intervenir, en virtud del acuerdo tomado por la misma en la primera sesión celebrada por su Consejo administrativo, de lo cual certifica el Secretario general D. José O Pug con el V.º B.º del Presidente D. Juan Torrents y autorización especial para aceptar, en nombre del citado establecimiento de crédito, del Sr. Maza la concesión del tranvía de que se trata, de todo lo cual da testimonio el Notario de Barcelona D. Adrián Margant y Coll:

Resultando que en la escritura de venta y cesión otorgada ante el referido Notario, consta que el Banco de Villanueva acepta todas las condiciones bajo las cuales se otorgó á favor del Sr. Maza la concesión del tranvía de la plaza del Teatro de Barcelona á la playa de Casa Antúnez, subrogándose en todos los compromisos, derechos y obligaciones inherentes á toda concesión de ferrocarril:

Vistos el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles vigente y el 17 del Código de Comercio:

Considerando que no hay ni puede haber inconveniente alguno que impida autorizar la transferencia pretendida, puesto que para ello se han cumplido todos los trámites, ajustándose á la letra y espíritu de la legislación vigente en la materia, encontrando la Administración garantías suficientes en el establecimiento que pretende hacerse cargo de la concesión otorgada al Sr. Maza y Lizana;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha resuelto autorizar la transferencia del tranvía de la plaza del Teatro á la playa de Casa Antúnez, hecha por el concesionario Don Juan de Maza y Lizana á D. José Gassó y Badía en representación del Banco de Villanueva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 18 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Madrid, en la que manifiesta ser la reparación de los kilómetros 46 al 50 de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, una de las que pudieran emprenderse con ventaja para el Estado, al mismo tiempo que proporcionaría trabajo á las clases jornaleras, evitándose la crisis que en estos momentos atraviesan:

Acordado por el Consejo de Ministros en 29 de Di-

ciembre último se autorizase al Ministro de Fomento para mandar ejecutar por administración, y á medida que se considerase oportuno, reparaciones entre las que se halla la arriba indicada:

Considerando que la contratación en pública subasta traería consigo dilaciones que no pueden evitarse por ser necesario respetar los plazos señalados para ello en las disposiciones vigentes;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer de esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se verifique desde luego, y por el sistema de administración, la reparación de los kilómetros 46 al 50 de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, en la provincia de Madrid, por sus presupuestos de ejecución material de 24.995 pesetas para el acopio de materiales, y por el de 12.872 pesetas y 48 céntimos el de su empleo, verificándose con cargo al cap. 22, artículo 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado D. Celso de Castro Seoane, electo en 10 de Diciembre último Vigilante tercero de Establecimientos penales, con destino á la cárcel modelo de esta Corte, á tomar posesión de dicho cargo, esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Excmo. Sr.: Hallándose vacante una plaza de Vigilante tercero de Establecimientos penales, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de ingreso de aspirantes; esta Dirección general ha tenido á bien nombrar á D. Demetrio García Velasco, aspirante con el núm. 13, para el desempeño del mencionado cargo en la cárcel modelo de esta Corte, con el sueldo anual de 1.350 pesetas; previniéndole que habrá de tomar posesión en el plazo improrrogable de treinta días, pasado el cual si no se hubiese presentado quedará sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Habiendo acreditado su aptitud en los términos señalados por el párrafo séptimo del art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 D. Vicente del Reino Fernández, propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles para la plaza de Subalterno de Establecimientos penales con funciones de Vigilante del correccional de Lorca; esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle para dicho cargo con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

En virtud de los ejercicios de examen practicados por Don Antonio Jiménez Villena, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Vigilante del correccional de Osuna, con el sueldo anual de 875 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Hallándose vacante una plaza de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Vigo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de mérito; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria de mérito de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, artículo 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

Hallándose vacante una plaza de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Marchena, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de examen; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, se remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de la insinuada vacante para que puedan optar á ella los sargentos que reúnan los re-

quisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueren aprobados se anunciará de nuevo la expresada plaza á fin de que opten á ella cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general, interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Logroñán, con el sueldo de 547'50 pesetas anuales; de Subdirectores de las de Ujijar, Quiroga y Pasaraña, con el de 450, 547'50 y 365 respectivamente; de Director de la de Santo Domingo de la Calzada, con el de 547'50; de Mandadero de la de Plasencia, con el de 466'25; de Vigilante de los correccionales de Arévalo y San Sebastián, con el de 650 y 600 pesetas respectivamente, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de concurso libre; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles vacantes para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueren aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director, de las cárceles de Agreda y Villajoyosa, con el sueldo anual de 750 pesetas cada una; de Subdirector de las de Avila y Tarragona con el de 750 respectivamente; de Llaveros de las de Huesca y Palencia, con el de 750 y 625 respectivamente; de Vigilante de los correccionales de Lérida y Almendralejo, con el de 875 y 750 pesetas; y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de mérito; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de mérito de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, artículo 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general, interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

Habiendo quedado desiertas las plazas anunciadas en turno de mérito de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Vilalón, con el sueldo anual de 547'50 pesetas; de Llavero de la de Guadalajara, con el de 500; de Vigilante de los correccionales de Bilbao y Ubeda, con el de 875 y 700 pesetas respectivamente, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de concurso libre; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes, para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueren aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general, interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

Habiendo quedado desierta la plaza anunciada en turno de mérito de Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del correccional de Tineo, con el sueldo anual de 999 pesetas y fianza 333, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de examen comparativo; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado en la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de la insinuada vacante para que puedan optar á ella los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueren aprobados se anunciará de nuevo la expresada plaza á fin de que opten á ella cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general, interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del correccional de San Sebastián, con el sueldo anual de 638 pesetas y fianza de 212, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de mérito; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de mérito de que se trata con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á la contratación de dos buques de vapor para que en 1.º de Mayo próximo verifiquen el transporte desde los puertos de Barcelona y Cartagena de un regimiento y un batallón de infantería respectivamente, que han de relevar al regimiento de Albuera y segundo batallón de

Otumba, que se hallan de guarnición en los presidios menores de Africa, y el de regreso de estas fuerzas, se celebrará subasta pública el día 7 de Marzo venidero, y hora de la una de su tarde, en esta Dirección general, sita en la calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia y Baleares, y en la Comisaría de guerra de Cartagena para el expresado objeto, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta; debiendo presentar proposición separada por cada buque, aunque un mismo proponente lo hiciere para los dos, y con sujeción á los modelos siguientes; en la inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta de que trata la condición 26 del pliego, deberán contarse los de inserción de este anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y los de los anuncios en los Boletines oficiales, en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento de contratación para los servicios del ramo de Guerra.

Madrid 7 de Febrero de 1888.—Weyler.

MODELOS DE PROPOSICIÓN

para el transporte de un regimiento desde Barcelona y regreso de otro.

D. N. N., domiciliado en..... calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....), y del pliego de condiciones para contratar el transporte desde Barcelona de un regimiento de infantería, que ha de relevar al de Albuera en los presidios menores de Africa, y el de regreso de dicho último regimiento, se comprometo á verificarlo con el buque de vapor denominado....., que reúne las circunstancias que se preceptúan, y con sujeción en todas sus partes á las condiciones del pliego por los precios de:

..... pesetas para pasaje de ida, y lo mismo de regreso, de cada Jefe, Oficial, esposas de los mismos é hijos mayores de diez años.

..... pesetas por el id. id., é id. id., de cada hijo de Jefe ú Oficial menor de diez años y mayor de cuatro.

..... pesetas por el id. id., é id. id., de cada individuo de tropa, esposas de los mismos é hijos mayores de diez años.

..... pesetas por el de id. id., é id. id., de cada hijo de clase de tropa menor de diez años y mayor de cuatro.

..... pesetas por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén á la ida, y lo mismo por las de regreso.

..... pesetas por cada caballo ó mula, en id. id.

..... pesetas por cada carro, en id. id.

Comprometiéndose asimismo á facilitar la manutención como se previene y por la retribución que establecen las condiciones 7.ª, 8.ª y 11. del referido pliego, y acompañando carta de pago que acredite el depósito de 1.250 pesetas que ha constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de.....) para responder de esta proposición y de sus efectos, así como el certificado expedido por el Comandante de Marina de la provincia de....., y demás documentos á que se refiere la condición 17 del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Para el transporte de un batallón desde Cartagena á Melilla y regreso del segundo de Otumba desde Melilla á Valencia.

D. N. N., domiciliado en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....) y del pliego de condiciones para contratar el transporte desde Cartagena de un batallón de infantería que ha de relevar al segundo de Otumba en la plaza de Melilla, y el de regreso de dicho último batallón á Valencia, se comprometo á verificarlo con el buque de vapor denominado....., que reúne las circunstancias que se preceptúan, y con sujeción en todas sus partes á las condiciones del pliego por los precios de:

..... pesetas por pasaje de ida, y lo mismo por el de regreso, de cada Jefe, Oficial, esposas de los mismos é hijos mayores de diez años.

..... pesetas por el id. id., é id. id., de cada hijo de Jefe ú Oficial menor de diez años y mayor de cuatro.

..... pesetas por id. id., é id. id., de cada individuo de tropa, esposas de los mismos é hijos mayores de diez años.

..... pesetas por el id. id., é id. id., de cada hijo de clase de tropa menor de diez y mayor de cuatro.

..... pesetas por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén á la ida, y lo mismo por las de regreso.

..... pesetas por cada caballo ó mula en id. id.

..... pesetas por cada carro en id. id.

Comprometiéndose asimismo á facilitar la manutención como se previene, y por la retribución que establecen las condiciones 7.ª, 8.ª y 11 del referido pliego; y acompañando carta de pago que acredite el depósito de 750 pesetas que ha constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de.....) para responder de esta proposición y de sus efectos, así como el certificado expedido por el Comandante de Marina de la provincia de..... y demás documentos á que se refiere la condición 17 del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de las condiciones económico administrativas y legales ó de derecho para contratar dos buques de vapor que efectúen el relevo de las guarniciones de Melilla y prisiones menores de Africa, según dispone la Real orden de 3 de Diciembre de 1887.

CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª Es objeto de esta subasta contratar dos buques de vapor, que zarparán de los puertos de Barcelona y Cartagena con el fin de hacer los relevos de las guarniciones de Melilla y presidios menores de Africa.

2.ª Los buques que deban verificar este servicio estarán abanderados y matriculados en España á la fecha de su reconocimiento por la Marina, la que certificará si reúnen las condiciones de comodidad, seguridad y demás que se expresan en este pliego.

3.ª El buque que salga de Barcelona conducirá á Melilla en un solo viaje un regimiento de infantería, con las familias de Jefes y Oficiales y las de las clases de tropa, ganado y la parte de almacenes que crean necesarios para un año. Los Jefes respectivos, y el que salga de Cartagena llevará también á Melilla, en un solo viaje, un batallón de infantería en iguales condiciones que las que quedan expresadas.

4.ª Dichos buques zarparán de los respectivos puertos el día 1.º de Mayo próximo, á no impedirlo en absoluto el mal estado del mar, debidamente justificado, en cuyo caso lo harán en el primer día hábil que se presente.

5.ª El vapor que salga de Barcelona conduciendo un regimiento, al llegar á Melilla desembarcará la parte de fuerza que ha de permanecer allí y continuará el viaje á los presidios menores; llevando un batallón de los que haya transportado para hacer el relevo de guarnición de aquellas plazas, y recogerá de cada una los destacamentos salientes y los llevará á

Melilla, desde cuyo punto saldrá para Barcelona, llevando el regimiento de Albuera con las familias de Jefes, Oficiales, clases de tropa, ganado y la parte de almacenes que tenga el expresado regimiento.

El vapor que salga de Cartagena con un batallón, lo desembarcará en Melilla, y embarcará el segundo batallón del regimiento infantería de Otumba con las familias de los Jefes, Oficiales, clases de tropa, ganado y almacenes, y saldrá para Valencia, en cuyo puerto lo desembarcará.

6.ª Estos barcos han de reunir las condiciones necesarias de alojamiento, comodidad, marcha rápida y seguridad; y el que salga de Barcelona ha de tener camarotes y literas permanentes en número de 120 para los Jefes, Oficiales y sus familias, y soldados de capacidad bastante para que puedan alojarse convenientemente 850 individuos de tropa y sus familias, que forman el total aproximado de un regimiento, así como el espacio necesario para el ganado, carros, almacenes y equipajes.

El que salga de Cartagena deberá tener camarotes y literas permanentes en número de 60 para Jefes, Oficiales y sus familias, y soldado para 425 individuos de tropa y sus familias, en que se calcula aproximadamente un batallón, así como espacio para el ganado, carro, almacenes y equipajes.

7.ª Cada buque proporcionará a la tropa los necesarios ranchos con cargo a las raciones de armada correspondientes a la misma, las cuales se abonarán al contratista previas las formalidades reglamentarias de contabilidad, y cuyos ranchos constarán de café con galleta a las siete de la mañana, un rancho abundante de arroz y garbanzos con tocino y carne, pan y 0 250 litros de vino por plaza a las once del día, y otro rancho semejante al anterior a las cinco de la tarde, ó a las horas que fijen los Jefes de los cuerpos respectivos. A los sargentos y familias de las clases de tropa, para desayuno: café con pan ó galleta; para almuerzo: dos platos, un postre, pan y vino, y para comida: sopa, cocido, un plato, postre, pan y vino, todo con abundancia.

8.ª Será también obligación del contratista ó contratistas proveer a la manutención de los Jefes, Oficiales y sus familias, dándoles el número de comidas y clase de alimentación que se facilita en los pasajes militares por la Compañía general Transatlántica, por cuyo servicio abonará la Administración militar a dichos contratistas, previas las formalidades de contabilidad, la gratificación de mesa y ración de armada, conforme se detalla en la condición 11.

9.ª Además del reconocimiento facultativo que deberán sufrir los buques, y que dispondrá la Autoridad de Marina, serán reconocidos por una Junta receptora, compuesta del Coronel y primeros Jefes de los batallones que hayan de marchar a África y del Comisario de guerra, Interventor de transportes de cada uno de los puntos de salida, la cual inspeccionará y fiscalizará la buena calidad de los géneros y artículos de los ranchos y comidas que el contratista debe presentar, y las condiciones materiales de alojamiento que reúnan los buques.

10. Si las necesidades del servicio exigieran que se variase a posteriori el puerto de salida, se abonará por milla de recorrido de vacío ó en lastre, desde el punto estipulado a aquel en que se efectúe el embarque, la cantidad de 10 pesetas por cada una de las citadas millas, entendiéndose este abono en el caso de que el puerto donde deba efectuarse el embarque se halle a mayor distancia de Melilla que el puerto de Barcelona, si se tratase del buque que ha de conducir un regimiento, ó que el de Cartagena, si se trata de que ha de conducir un batallón, ó en el caso de que la suma de las distancias desde los puertos estipulados a aquellos en que se efectúe el embarque, y la de éstos a Melilla, fuera mayor que las distancias desde Barcelona a Melilla ó Cartagena a Melilla respectivamente.

11. Los precios límites del pasaje desde el puerto de Barcelona a los de desembarque en Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñón de la Gómera, así como el transporte desde dichos puntos del personal, ganado y almacenes del regimiento de Albuera, serán los siguientes:

	Pesetas	Cénts.
Por cada pasaje de ida ó vuelta de Jefe, Oficial, esposa ó hijos mayores de diez años, veinte pesetas.....	20	
Por cada id. de id. id. de hijos menores de diez años y mayores de cuatro, diez pesetas.....	10	
Por cada id. de id. id. de individuos de tropa, esposa ó hijos mayores de diez años, diez pesetas....	10	
Por cada id. de id. id. de hijos menores de diez años y mayores de cuatro, cinco pesetas.....	5	
Por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén, seis pesetas.....	6	
Por cada caballo ó mula, veinticuatro pesetas....	24	
Por cada carro, treinta pesetas.....	30	

Para el buque que salga de Cartagena y regrese a Valencia, los precios límites serán los siguientes:

	Pesetas	Cénts.
Por cada pasaje de ida ó vuelta de Jefe, Oficial, esposa ó hijos mayores de diez años, quince pesetas.....	15	
Por cada id. de id. id. de hijos menores de diez años y mayores de cuatro, siete pesetas cincuenta céntimos.....	7'50	
Por cada id. de id. id. de individuos de tropa, esposa ó hijos mayores de diez años, siete pesetas cincuenta céntimos.....	7'50	
Por cada id. de id. id. de hijos menores de diez años y mayores de cuatro, tres pesetas setenta y cinco céntimos.....	3'75	
Por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén, cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4'50	
Por cada caballo ó mula, diez y ocho pesetas.....	18	
Por cada carro, veinte y dos pesetas cincuenta céntimos.....	22'50	

Sobre los precios estipulados, y como importe de la manutención de los Jefes, Oficiales y sus familias, la de los Sargentos y familias de las clases de tropa y la de individuos de tropa, que será de cuenta del contratista, según se establece en las condiciones 7.ª y 8.ª, recibirá éste el importe de las gratificaciones de mesa y raciones de armada como ya se expresa en dichas condiciones, ó sea a razón de 5 pesetas 62 céntimos por cada día que estén embarcados por cada Jefe, Oficial, Capellán, Oficiales de Sanidad militar y Músico mayor, y una peseta 25 céntimos, también diarios, por cada señora y por cada hijo desde la edad de cuatro años en adelante, y una peseta 25 céntimos, también por cada día que estén embarcados, por cada individuo de tropa; todo lo que se comprobará mediante certificado del Jefe de la fuerza y con las revistas de embarque y desembarque de los Comisarios de guerra de los puntos de salida y llegada.

12. El transporte se hará de muelle a muelle, y serán de cuenta del rematante los gastos por los impuestos de navegación,

barcajes, derechos de fero, de puerto, de Aduanas, de embarque y desembarque, carga y descarga y demás que se establezcan, y no serán admitidas las reclamaciones que produzcan mayor abono de precios.

13. Si en casos extraordinarios, ó por causas imprevistas ó de fuerza mayor, independientes de la voluntad del rematante ó contratista, tuviese el buque ó los buques que sufrir estadias, previa la justificación de dichas causas, se abonarán al contratista 300 pesetas por cada día para el que salga de Barcelona, y 200 para el de Cartagena, siempre que su justificación debidamente las causas que lo motivaron; pero no pudiendo considerarse como causa imprevista y de fuerza mayor las averías que sufriesen los buques, y por las cuales tuviesen que entrar de arribada en algún puerto, en cuyo caso, no sólo no tendrán derecho a indemnización ni abono alguno, sino que de exceder de trece días el tiempo indispensable para su composición, será obligación del contratista reemplazar al averiado con otro vapor de iguales condiciones.

14. En caso fortuito ó de siniestro que no haya podido evitar el Capitán del barco, lo cual habrá de ser justificado, será abonable el transporte, pero proporcionalmente hasta el punto en que aquel hubiese ocurrido.

15. Un mismo proponente, armador ó consignatario, podrá hacer proposiciones para los dos barcos; pero cada proposición será por separado, por considerarse cada servicio independiente del otro y en la aceptación de proposiciones se dará preferencia a la más beneficiosa de cada servicio.

CONDICIONES LEGALES Ó DE DERECHO

16. La subasta se celebrará en los estrados de la Dirección general de Administración militar y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Valencia y Baleares y Comisaría de guerra de Cartagena, con arreglo a las prescripciones del reglamento para la contratación de los servicios de guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, en el día y a la hora que se publicará con este pliego en la GACETA DE MADRID, y se anunciará en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia, Baleares y Murcia, y por carteles fijados en los sitios públicos de costumbre en las expresadas plazas.

17. Las proposiciones se presentarán en los Tribunales de subasta en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º, y con sujeción al modelo que se acompañará al anuncio, uniéndose a las mismas certificación del Comandante de Marina de cualquiera provincia marítima, en que se exprese el nombre del buque que se proponga y que justifique reunir las condiciones marinerías y demás requeridas en este pliego, debiendo acompañar también documentos que acrediten que dichos vapores son de propiedad del armador, Compañía ó Empresa particular que haga la proposición, ó el documento que justifique que su propietario los cede al proponente para este servicio, así como la carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, la cantidad de 1 250 pesetas para las proposiciones del que salga de Barcelona, y 750 pesetas para las del de Cartagena, en metálico ó valores públicos, con arreglo a lo que previene el art. 1.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1876.

18. No serán admitidas las proposiciones que carezcan de cualquiera de los requisitos anteriormente mencionados, las que contengan enmiendas ó raspaduras, así como se tendrán por no presentadas aquellas cuyos autores no concurrán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado en forma legal, es decir, por instrumento público hecho ante Notario, a fin de que con tal representación firme en nombre de su poderdante el acta de remate. Las cartas de pago que se acompañen a las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto a sus autores, previo recibo que consignarán al pie de sus ofertas, las cuales se unirán al expediente.

Los autores de las proposiciones deberán exhibir su cédula personal para justificar la personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado a su favor.

19. Se adjudicará el remate a las proposiciones que beneficien más el precio límite. Si se presentaran en una misma localidad dos ó más proposiciones iguales y admisibles, sus autores ó apoderados, contendrán entre sí durante media hora por pujas a la baja del tanto por ciento del total importe del servicio, terminada la cual se adjudicará al mejor postor, y si ninguno mejorara su oferta, se resolverá por suerte la adjudicación.

Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación de que trata el párrafo anterior tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus apoderados, el día que se señale al efecto, recaeando la adjudicación en este caso en favor del licitador que más rebaja ofrezca, ó del que resulte elegido por la suerte si se negasen a contender.

20. Al declararse aceptada una proposición, se entenderá que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por el Centro superior, sin cuyo requisito no empezará a causar sus efectos el remate.

21. El proponente a cuyo favor quede el servicio deberá presentar los buques respectivamente en los puertos de Barcelona y Cartagena para que tenga lugar el reconocimiento que se expresa en la condición 9.ª con la antelación necesaria, a cuyo fin el postor a quien le fuere adjudicado el servicio por cualquier Tribunal local estará en la obligación de acudir por sí ó por su apoderado legal a la dependencia donde hubiere concurrido para la subasta, con objeto de enterarse de la adjudicación definitiva.

22. El rematante perderá el depósito para garantizar su oferta si dejara de presentar el buque para el reconocimiento de la Autoridad de Marina, y de la Junta que se determina en la susodicha condición 9.ª, ó si del reconocimiento resultase que no llena las condiciones requeridas.

23. El contratista ó contratistas a cuyo favor se adjudique el servicio constituirán en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias, en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de las infracciones del contrato, la cantidad de 2.500 pesetas para el que efectúe el servicio desde el puerto de Barcelona, y 1.500 pesetas para el que lo efectúe desde Cartagena, pudiendo ser en metálico ó en valores públicos con arreglo a lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ya citado.

No se admitirán como buenas las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo con la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Una vez ejecutado el servicio con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego, será satisfecho el importe a que haya ascendido, previas las formalidades de contabilidad, y siempre que hubiere crédito disponible, por medio de libramiento expedido por una de las Intendencias de los distritos a que afectan estos servicios, según convenga al rematante del mismo.

24. Para la completa validez del contrato es necesario que recaiga la Real aprobación, debiendo procederse al otorgamiento de la escritura dentro de los quince días siguientes al en que sea comunicada al adjudicatario, entendiéndose ser éste el plazo máximo para cumplir este requisito.

Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta se lleve a efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, causando esta declaración los efectos prescritos en el repetido reglamento aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881.

25. En todos los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista se harán efectivas gubernativamente las indemnizaciones sobre la fianza prestada y sobre cuantos efectos ó bienes posea el mismo, no pudiendo someterse este contrato a juicio arbitral, y debiendo resolverse cuantas dudas y cuestiones se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa, sin que pueda invocarse para su cumplimiento é interpretación las disposiciones del Código de Comercio respecto a las naves y del comercio marítimo.

26. El rematante satisfará todos los gastos inherentes a la subasta, así como los de escritura de obligación y sus copias, según lo dispuesto en órdenes vigentes.

27. Para los casos no previstos en este pliego regirán cuantas prescripciones contiene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el reglamento provisional de 18 de Junio de 1881 para la contratación de los servicios de guerra.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Noviembre de 1887.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general, fecha de ayer.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
	Parte de Inscripción de renta consolidada del 3 por 100 interior; por capitales, 7.460'97 pesetas.
12	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 366.500 pesetas.
14	Títulos y residuos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales, 8.781'69 pesetas.
21	Idem id. id.; por capitales, 20.685'93 pesetas.
2	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales, 28.333'16 pesetas; por intereses, 37.754'10; total, 66.087'26.
380	Cupones de Deuda del 5 por 100 antiguo; por intereses, 16.615 pesetas.
1	Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 20'02 pesetas.
7	Títulos de id. id.; por capitales, 4.500 pesetas.
184	Residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 1.449'17 pesetas.
5.943	Nueve décimos de id. id. id.; por capitales, 36.838 pesetas.
6.564	Por capitales, 474.568'94 pesetas; por intereses, 54.369'10; total, 528.938'04.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

7	Títulos de renta perpetua del 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 24.000 pesetas.
35	Idem id. id., emisión de 1870; por capitales, 23.500 pesetas.
1	Inscripción de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 31.864'59 pesetas.
2	Certificaciones de id. id.; por capitales 11.848'06 pesetas.
8	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 178.709'14 pesetas.
113	Residuos de id. id. id.; por capitales, 31.183'74 pesetas.
8	Láminas de participes legos en diezmos; por capitales, 108.413'45 pesetas.
242	Inscripciones del 3 por 100 del 80 por 100 de Propios; por capitales, 1.528.560'12 pesetas,
2	Idem id. de colectividades y particulares; por capitales, 12.815'22 pesetas.
418	Por capitales, 1.950.894'32 pesetas; total, 1.950.894'32.

RESUMEN

6.564	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 474.568'94 pesetas; por intereses, 54.369'10; total, 528.938'04.
418	Amortización por conversiones; por capitales, pesetas, 1.950.894'32; total, 1.950.894'32.
6.982	Por capitales, 2.425.463'26 pesetas; por intereses, 54.369'10; total, 2.479.832'36.

Madrid 4 de Febrero de 1888.—El Tesorero, Andrés Casañón.—Conforme.—El Contador general, Purón.—V.º B.º.—El Director general, Ferratges.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 898 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	ADMINISTRACIONES
	Pesetas.	
10.991	250.000	Madrid.
13.491	125.000	Palencia.
1.597	60.000	Barcelona.
2.015	25.000	Madrid.
12.744	5.000	Cádiz.
2.780	5.000	Sevilla.
6.650	5.000	Ripoll.
8.428	5.000	Madrid.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
4.800	5.000	Alicante.	
4.501	5.000	Madrid.	
17.340	5.000	Alicante.	
9.873	5.000	Carmona.	
12.804	5.000	Badajoz.	
14.512	5.000	Valverde del Camino.	
3.734	5.000	Lérida.	
6.182	5.000	Quintanar de la Orden.	
17.287	5.000	Guadalajara.	
1.610	5.000	Pozuelo.	
2.941	5.000	Novelda.	

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María del Carmen Alvarez Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Alejandra Tomé y Santiago, del id.

Premio tercero.

Manuela Gutiérrez Rodríguez, del id.

Premio cuarto.

Josefa Velasco Fernández, del id.

Premio quinto.

Hipólita Fernández, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

María de los Dolores Díaz Parreño, hija de D. Mariano, Coronel del regimiento de Guadalajara, núm. 20, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Febrero de 1888.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.272 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios para cada serie.	Pesetas.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
8..... de 2.500.....	20.000
15..... de 2.000.....	30.000
1.242..... de 300.....	372.600
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.400 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.800
1.272	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Febrero de 1888.—El Director general, Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción públicas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en leccio-

nes, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 56.359 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 570 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 13.124 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 20.430 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Tarragona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Castellón á Tarragona, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 22.876 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Castellón á Tarragona, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Lérida á Tarragona, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 12.407 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallago Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Lérida á Tarragona, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 101 Antonio Zapatero.—Toledo.
- 102 Vicente López.—Almagro.
- 103 Lorenzo Castillo.—Idem.
- 104 Manuela Marín.—Cartagena.
- 105 Fermín San José.—Vallecas.
- 106 Lucio Martínez.—Idem.
- 107 José Sobrino.—Idem.
- 108 Lucio Palomares.—Idem.
- 109 Joaquín Hoyó.—Torrelavega.
- 110 Justo Blanco.—Valladolid.
- 111 Eulogio Martínez.—Badajoz.
- 112 Virgilio Fernández.—Iruñ.
- 113 Juan Fuentes.—San Millán.
- 114 Julián Prados.—Bolaños.
- 115 Bernardo Reyero.—Sevilla.
- 116 Félix Escudero.—Carabanchel.

Madrid 10 de Febrero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 9

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Sole.—Herbana, 7, principal.
Idem.....	Liudstrom.—Lista Telégrafos.
Sigüenza F.....	Galo Muñoz.—Fonda Norte.
Córdoba.....	Sevillans Martín.—Sin señas.
Mataró.....	D. Bonifacio Jiménez.—Palau, 7.
Benavente.....	Nicanor García.—Barco, 8, segundo.
Segovia.....	Señora Perojo.—Barquillo, 2.
Logroño.....	Bruno.—Posada Toura.
Béjar.....	Ruva Hermanos.—Compañía, 21.
Albacete.....	Enrique Truque.—Carmen, 3, segundo.
Goeteburg.....	Giudstroen.—Sin señas.
Coruña.....	Juan Iglesias.—San Miguel, 29.
Coimbra.....	Moreno García Puente.—Sin señas.
Vitoria.....	Adolfo Pons.—Arellanos, 3.
<i>Norte.</i>	
Barcelona.....	López Castilla.—San Mateo, 3, principal.
Zaragoza.....	Artiga.—Dos de Mayo, 4, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
Valencia.....	Fernández.—Conde Duque, 36, tienda.
Santander.....	Isabel Gatalver.—San Vicente Baja, 73, tercero.
<i>Oeste.</i>	
Pau.....	Antonio.—Parador del Fraille.
<i>Sur.</i>	
Barco Avila.....	Manuel Vareimont Laurencó.—Lope de Vega, 11.
Manzanares.....	Eloísa Abadía.—Buenavista, 52, segundo.

Madrid 9 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, Manuel Soldado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida, necesaria para la

construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas de esta capital, hasta 30 de Junio de 1892, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de este contrato el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales, del interior y exterior de Madrid, y sus tres zonas de Ensanche.

Art. 2.º Este contrato empezará á regir desde el día 21 de Mayo de 1888, ó desde el de otorgamiento de la escritura si éste fuese posterior á dicha fecha, terminando el día 30 de Junio de 1892, con lo que su duración será de cuatro años económicos completos, más la parte que reste del actual.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material que en el periodo total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo los créditos que para este servicio se hayan consignado en los presupuestos ordinarios, tanto del interior cuanto del Ensanche, ó en los extraordinarios que se formen.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 200.000 pesetas por termino medio.

CAPÍTULO II.

Condiciones que han de satisfacer los materiales.

Art. 4.º La piedra que ha de suministrarse, será, bien canto rodado, clase silicea, ó bien cuarzo, conocido con el nombre de pederal vivo.

Art. 5.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que ha de quedar reducida, se dividirá en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión no excederá en su mayor arista de 0.07 metros (7 centímetros), y la de segunda de 0.04 metros (4 centímetros).

No se admitirá piedra que no tenga golpe, presentando por consiguiente aristas.

CAPÍTULO III.

Disposiciones diversas.

Art. 6.º Dentro de los treinta días siguientes al en que según marca el art. 2.º ha de empezar á regir este contrato, deberá tener constituido el contratista en cualquier punto del interior de Madrid ó de sus tres zonas de Ensanche, un depósito de piedra, en donde haya por lo menos 500 metros cúbicos de canto rodado machacado al tamaño de primera dimensión; 125 metros cúbicos de igual clase de material machacado al de segunda.

La piedra, no sólo deberá estar exenta de polvo, tierra ó cualquiera otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detritus que produce del machaqueo deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de lado los agujeros.

El personal del ramo de Vías públicas tendrá derecho á entrar en dicho depósito cuando lo crea conveniente, no sólo para comprobar las existencias del material, que queda marcado en el párrafo anterior, sino su calidad y condiciones del machaqueo.

En este depósito se medirá la piedra con cajones de medio metro cúbico, cuya operación, que es de cuenta del contratista, podrá ser presenciada por el empleado del ramo que se designe, sin que esta medición prejuzgue en nada respecto á la recepción del material, que se hará en la forma que más adelante se determina.

Todo el material que se entregue en los puntos de obra, procederá de este depósito, habiendo sido antes reconocido por el Sr. Ingeniero Director del ramo, ó Ayudante en quien delegue, sin cuyo requisito no podrá salir piedra alguna, pero sin que este reconocimiento prejuzgue nada sobre la recepción del material que se hará en la forma que más adelante se determina.

Art. 7.º Si transcurrido el plazo de treinta días marcados en el artículo anterior, el contratista no hubiese constituido el depósito de material que el mismo previene, incurrirá en una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente; transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará, resultando de 500 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiese dado cumplimiento á lo prevenido, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º Si el material presentado en el depósito por el contratista no reúne las condiciones exigidas, será desechado por la Dirección facultativa, debiendo reemplazarse por otro que las llene, dentro de un plazo de ocho días, contados desde el en que se desechó.

Si así no se hiciese, incurrirá en las mismas penalidades que se marcan en el artículo anterior.

Art. 9.º El contratista está obligado á tener siempre como repuesto en el depósito la cantidad marcada como mínimum para cada clase de piedra y de las condiciones exigidas, y si así no lo hiciera, incurrirá en la misma penalidad fijada en el artículo 7.º

Art. 10.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega; se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, en cada día 50 metros cúbicos de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 100 metros cúbicos diarios, cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 11.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciese, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12.º Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obras, procederá, como ya se ha dicho, del almacenado y medido en el depósito del contratista, estando por consiguiente ya machacado, conduciéndose por cuenta de aquél á los puntos que se designen en los pedidos respectivos, y distribuyéndose en la forma que se fije por el Sr. Ingeniero Director del ramo.

Esta conducción se hará en carros propios del contratista, que tendrán la cabida formal, dimensiones que se determinen por la Dirección facultativa, siendo igual la de todos y de fácil comprobación, operación que se llevará á cabo siempre que la Dirección mencionada lo considere conveniente.

Art. 13.º Terminado en el punto de obra el acopio ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo, ó Ayudante en quien delegue, y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, condiciones del machaqueo, y comprobando la medición siempre que se juzgue necesario por el Director del ramo.

La piedra que no reúna las condiciones que se marcan en este pliego, será desechada, quedando terminantemente prohibido, que bajo pretexto de refino, ú otro cualquiera, se machaque en la vía pública.

Art. 14.º El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciese, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico, durante tres días; pasados los cuales sin haberlo retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 15.º Una vez empezada la entrega del material, deberá estar terminada en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el art. 10.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en lo determinado en el párrafo tercero del art. 11, siendo aplicable en este caso lo que previenen los párrafos cuarto y quinto del mencionado artículo, si transcurrieran otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 16.º Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º, 11, 14 y 15 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrata, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17.º El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haberle requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPÍTULO IV.

Precio, valoración y abono de los materiales.

Art. 18.º Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de obra, se le abonará su importe, según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiese.

Art. 19.º A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándole los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente, con la baja de subasta, si la hubiese, y á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 20.º El impuesto del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que se acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V.

Prescripciones generales.

Art. 21.º Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que desista de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Art. 22.º La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: Si no se hiciera baja por los precios tipos, y si se hiciera con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 23.º Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 24.º Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material establecidos por el municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que correspondía por este concepto.

Cuadro de precios tipos para el suministro de piedra machacada con destino á los afirmados Mac-Adam de la villa de Madrid.

CLASE DE MATERIAL	Precios tipos. Pesetas.
Metro cúbico de piedra, canto, clase silicea, suministrado por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, y comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas cincuenta céntimos.	14'50
Metro cúbico de id. id. al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, quince pesetas cincuenta céntimos.	15'50
Metro cúbico de piedra pedernal, suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, diez y seis pesetas.	16
Metro cúbico de id. id. al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, diez y siete pesetas.	17

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 24 de Febrero de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe éstos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 40 000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para estas subastas son los que figuran en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas, que forma parte integrante de las mismas, según previene el art. 18 de aquél, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto general municipal y en la sección 3.ª capítulo 2.º artículo 2.º del especial de ensanche, ambos del presente año económico, y se contraerán con los que se formen para los sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos marcados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por puja á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 80.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos de depósitos sufrá durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivos las responsabilidades en que incurra se extraiga una

parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo de las vías públicas municipales de esta capital, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida para el afirmado Mac-Adam, de las vías públicas municipales de esta villa, tanto del interior cuanto de las tres zonas del ensanche, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas.

(Aqui la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid de de 188
(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

PONTEVEDRA

D. Bernardo Carril García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Joaquín Guerrero Carballo, natural del lugar de Gabia, feligresía de Reboreda, Concejo de Vilanova de Silveira, comarca del mismo nombre, en el Reino de Portugal, de trece años cumplidos, soltero, sin oficio conocido, habiendo tenido su domicilio en la referida parroquia de Reboreda, cuyas señas personales se expresan al final, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de esta Audiencia á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por uso de cédula personal verdadera expedida á favor de otra persona por el Juzgado de Vigo.

Se encargan á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso sea habido lo pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes, pues en ello prestarán un servicio á la administración de justicia.

Dado en la ciudad de Pontevedra á 24 de Enero de 1888.—Bernardo Carril García.—De orden de S. S., Adolfo González Carreño.

Señas personales.

Estatura pequeña, color trigueño, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro, nariz pequeña, algo chata y con las fosas dilatadas, boca regular. Gastaba traje género de algodón oscuro, camisa blanca, sombrero hongo de color claro y con una escapapela, usaba borceguies. J—685

Juzgados de primera instancia.

DAIMIEL

D. Federico Escobar y Correal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Certifico que en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía, de que se hará expresión, se ha dictado sentencia en definitiva, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, literalmente copiadas por su orden, dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Daimiel, á 5 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de mayor cuantía, promoviendo á instancia del Procurador D. Juan Sáez, en nombre de D. José, Doña Josefa y Doña María Ana Rodríguez y Nata en solicitud de que se cancelen las cargas inscritas que gravitan sobre los quintos de su propiedad, titulados Pradicos y Medios Quintos, seguido en rebeldía contra los representantes legítimos ó causa habientes de los Diputados directores de los cinco gremios mayores de Madrid, de D. Juan de Soto, de D. Vicente Serrano, de D. José María Equilem, de D. Mariano Espinosa y de otra persona sin designación de nombre;

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro extinguidas por prescripción las obligaciones

que motivaron las inscripciones y anotaciones impuestas sobre los quintos titulados Pradicos y Medios Quintos, las cuales son, á saber: una hipoteca constituida en el año 1805 á favor de los Diputados directores de los cinco gremios mayores de Madrid, á la seguridad del pago de 800.000 reales; otra hipoteca constituida en el mismo año á favor de Don Juan de Soto para garantizarle el pago de 400.000 reales en dos plazos; otra hipoteca á favor de D. Vicente Serrano, constituida en el año 1847 sobre los mencionados quintos Pradicos y Medios Quintos, en unión de otras fincas, sin expresarse con qué objeto; una anotación de embargo hecha en el año 1847 sobre los repetidos Pradicos y Medios Quintos á Doña María Nicolasa Tournell por cantidad de 51.200 reales, que debía á D. Mariano Espinosa; otro embargo de 80 cuerdas hecho en los referidos Quintos á la mencionada Doña María Nicolasa Tournell, en el susodicho año 1847, sin expresarse á favor de qué persona; y finalmente otra anotación hecha sobre Medios Quintos y parte del de Pradicos, en unión de otros predios, en el año de 1848, á la mencionada Doña María Nicolasa Tournell, sin expresarse á qué fin se hizo el embargo; como asimismo nulas las inscripciones y anotaciones referidas por falta de los requisitos esenciales que la ley exige; y por su consecuencia, debía ordenar y ordenaba se cancelen dichas inscripciones y anotaciones, librando al efecto, luego que esta sentencia sea firme, el oportuno mandamiento por duplicado con los insertos debidos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, según dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Campesino y Berrocal.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Daimiel fecha ut supra.—Federico Escobar.»

Lo copiado corresponde fielmente con sus respectivos originales de que doy fe y á que me remito. Y para que conste, y sea insertada en la GACETA DE MADRID, expido la presente que, sellada con el de este Juzgado y el de mi Escribanía y visada por el Sr. Juez, firmo en Daimiel á 26 de Enero de 1888.—V.º B.º, Antonio Campesino y Berrocal.—Federico Escobar.

MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte.

Por el presente hago saber que habiendo sido declarado en concurso necesario de acreedores D. José García Cachena y Jaquete, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual domicilio se ignora, por auto que ha causado ya ejecutoria, se publica tal declaración á fin de que nadie haga pagos al mismo, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos por ahora al depositario administrador del concurso D. Manuel Arroita y Gómez, vecino también de esta villa, ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Al propio tiempo se cita á los acreedores del referido señor Cachena con objeto de que se presenten en el juicio de concurso del mismo con las títulos ó documentos justificativos de sus créditos, en cualquiera de las formas que establece el artículo 1.200 de la ley de Enjuiciamiento civil, y dentro del término que marca el 1.206, y concurren á la junta general que para el nombramiento de síndicos se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una y media de la tarde; bajo apercebimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, pues así lo he acordado en providencia dictada ayer en el referido juicio de concurso.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—Federico Monsalve.—El Escribano actuario, Juan García Gil. X—1168

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Dionisio Reguero Martín, que habitó en esta ciudad, calle de la Audiencia, núm. 8, para que el día 21 del actual, y hora de las once y media de la mañana, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, se presente ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, sita en la planta alta del palacio de justicia, para el juicio oral y público en causa seguida contra Antonio Rodríguez Olea, sobre disparo de arma de fuego.

Dado en Valladolid á 3 de Enero de 1888.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Licenciado, Pedro M. Sánchez. J—682

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 3.656, expedido por este Banco en 28 de Enero de 1.888 de pesetas nominales 50.000, á favor de D. Francisco Guasch y Robusté, en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 8 de Febrero de 1888.—El Secretario, Félix Domínguez. X—1171—3

Compañía de Tranvías y Ferrocarriles económicos. Inventario balance en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—El Director gerente, Alejo Soujol.—El Tenedor de libros, Antonio Morros. X—1169

Sociedad Casino de San Sebastián.

Balance general de la misma el 1.º de Junio de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

San Sebastián 4 de Febrero de 1888.—El Vocal Secretario, Blas de Escoriaza.—V.º B.º—El Presidente, José de Brunet. X—1167

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Palma y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Febrero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing market data.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEF.' showing exchange rates for various locations.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE FEBRERO DE 1888

Table showing foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'62-64 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'62 id.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1888.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Febrero de 1888.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

- List of prices for various goods: Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Pan, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Table with columns for 'Reses degolladas' and 'Número' showing counts for various types of livestock.

Precios á los tableros.

- List of prices for 'Vacas', 'Carnero', and 'Cerdo'.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cént.' showing tax collection data for various cities.

Madrid 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, materia criminal, Sala segunda y tercera, primera parte del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Saturnino, mártir, y San Desiderio, Obispo. Cuarenta Horas en iglesia de los Servitas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno 1.º impar.—Mefistofele.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 91 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 4.ª—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 131 de abono.—Turno 5.º par.—Serie 5.ª—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 5.ª—La mujer de César.—El fin del pavo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.—Sueños de oro.

TEATRO MARTÍN.—(Compañía y empresa de Variedades).—A las ocho y media.—La moza del cura.—La estrella del arte (estreno).—La Chiclanera.—Dos canarios de café (estreno).

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Los demonios en el cuerpo.—Los Diputados.—Mam'zelle Nitouche.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Alcalde interino.—Casa editorial.—El gran pensamiento.—Los inútiles.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servat, 18. Teléfono núm. 651.